



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 104

Callao, 14 MAYO 2021


**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
**VISTO:**

El Informe N° 1857-2021-GRC/GA-OL, de fecha 27 de abril del 2021, emitido por la Oficina de Logística; Memorando N° 327-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2023-2021-GRC/GA-OL, de fecha 07 de mayo del 2021, emitido por la Oficina de Logística; Informe N° 2057-2021-GRC/GA-OL de fecha 11 de mayo del 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 522 -2021-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2021: y;


**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;



Que, con fecha 05 de abril del 2021, se realizó el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-Región Callao ( Tercera Convocatoria) del " Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Preinversión a nivel de Perfil de Proyecto Inversión Mejoramiento de Servicios de Ecosistémicos en el área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", adjudicada al postor CROS PERU CONTRATISTAS S.A.C;



Que, mediante la Carta 0123-2021-UDEL/CERTIFICADO NULO /GRC de fecha 23 de abril del 2021, la empresa UDEL GROUP CONSTRUCTORES, señala "Atento a su vuestra Carta 154-2021-GRC/GA-OL, debemos decir: Desconocemos dicho documento en todos sus extremos", sobre la consulta de la Carta N° 154-2021-GRC/GA/OL de fecha 16 de abril del 2021, fojas (15) donde se le consulta sobre el certificado de trabajo de fecha 28.08.2016 a nombre del Eco. Félix Hipólito Herrera Prieto;



Que, mediante la Carta N° 033-2021/LNSD remitida el día 02 de abril del 2021, mediante correo electrónico a la Oficina de Logística, en donde la Notaria LJUBICA NADA SEKULA DELGADO, informa, expresamente "(...) que la certificación de firmas del documento adjuntando por la persona Francisco Javier Palomino Vásquez, con documento nacional de identidad N° 09573936, No Ha Sido Efectuada en mi Oficio notarial. Siendo una burda falsificación, habiendo adulterado, nombre, apellido y número de DNI. Ello en atención a la carta N° 156-2021-GRC/GA-OL, donde la Oficina de Logística solicitó a la notaria antes mencionada corrobore la veracidad y exactitud de la carta de compromiso del personal clave emitidas a nombre del Sr. Francisco Javier Palomino Vásquez, que fue presentado por el postor CROS PERU CONTRATISTAS S.A.C;

Que, en ese contexto, la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, advierte la transgresión del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por el cual emite el Informe N° 1857-2021-GRC/GA-OL, de fecha 27 de abril del 2021 fojas ( 21 al 18) , en donde la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, informa a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, la conclusión de su informe en el que señala en el punto 3.1) Por lo expuesto, se ha acreditado la configuración de la causal de

declaratoria de la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-Región Callao ( Tercera Convocatoria) "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Preinversión a nivel de Perfil Proyecto Inversión Mejoramiento de Servicios Ecosistémicos en el área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, adjudicada al postor CROS PERU CONTRATISTAS S.A.C, el pasado 05 de abril del 2021, por la causal de Contravención a las Normas Legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el postor CROS PERU CONTRATISTAS S.A.C presentó documentación falsa vulnerando el numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Integridad. En consecuencia, se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2019-REGION CALLAO (Tercera Convocatoria) "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Preinversión a nivel de perfil Proyecto Inversión Mejoramiento de Servicios Ecosistémicos en el área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro;

Que al respecto se debe citar la Opinión 246-2017/DTN que señala " 3.1) Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley ) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección sin establecer disposiciones contradictorio o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LAPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia , cuando la entidad advierta la existencia de posibles vicio del procedimiento de selección debe correr traslado en un plazo de cinco (5) días de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad respecto a la declaración de nulidad";

Que, es en ese entendido, que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 327-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de abril del 2021, emite su opinión señalando, que se corra traslado de nulidad del Otorgamiento de Buena Pro a la empresa CROS PERU CONTRATISTA S.A.C, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado para ejercer su derecho de la defensa, sobre la documentación falsa advertida por la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao;

Que, al respecto, se verifica 1) Carta N° 173-2021-GRC/GA-OL de fecha 28 de abril del 2021, notificada mediante correo electrónico [crosperu@gmail.com](mailto:crosperu@gmail.com), el día 28 de abril del 2021, en donde se le comunica a la empresa CROS PERU CONTRATISTA S.A.C, sobre la Carta 0123-2021-UDEL/CERTIFICADO NULO /GRC de fecha 23 de abril del 2021, en donde la empresa UDEL GROUP CONSTRUCTORES, señala "Atento a su vuestra Carta 154-2021-GRC/GA-OL, debemos decir: Desconocemos dicho documento en todos sus extremos" y la Carta N° 033-2021/LNSD remitida el día 02 de abril del 2021, mediante correo electrónico a la Oficina de Logística, en donde la Notaria LJUBICA NADA SEKULA DELGADO, informa, expresamente (...) que la certificación de firmas del documento adjuntando por la persona Francisco Javier Palomino Vásquez, con documento nacional de identidad N° 09573936, No ha sido efectuada en mi Oficio notarial. Siendo una burda falsificación, habiendo adulterado, nombre, apellido y número de DNI, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción";

Que asimismo con Informe N° 2057-2021-GRC/GA-OL de fecha 11 de mayo del 2021, la Oficina de de Logística del Gobierno Regional del Callao, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, la respuesta fuera de plazo a la solicitud formulada por la Entidad, donde la empresa CROS PERU CONTRATISTA S.A.C, mediante la carta sin /número de fecha 07 de mayo del 2021, comunica que se retira del proceso;

Que, mediante Informe N° 522-2021-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, en atención a los hechos expuesto y tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado y al haberse desvirtuado el Principio de Presunción de Veracidad en relación a lo siguiente a) Carta 0123-2021-UDEL/CERTIFICADO NULO /GRC de fecha 23 de abril del 2021, en donde la empresa UDEL GROUP CONSTRUCTORES, señala "Atento a su vuestra Carta 154-2021-GRC/GA-OL, debemos decir: Desconocemos dicho documento en todos sus extremos", sobre la consulta de la Carta N° 154-2021-GRC/GA/OL de fecha 16 de abril del 2021, b) Carta N° 033-

2021/LNSD remitida el día 02 de abril del 2021, mediante correo electrónico a la Oficina de Logística, en donde la Notaria LJUBICA NADA SEKULA DELGADO, informa, expresamente "(...) que la certificación de firmas del documento adjuntando por la persona Francisco Javier Palomino Vásquez, con documento nacional de identidad N° 09573936, no ha sido efectuada en mi Oficio notarial. Siendo una burda falsificación, habiendo adulterado, nombre, apellido y número de DNI, c) Informe N° 1857-2021-GRC/GA-OL, de fecha 27 de abril del 2021, d) Carta N° 173-2021-GRC/GA-OL, de fecha 28 de abril del 2021, donde se le comunica a postor CROS PERU CONTRATISTA S.A.C, para que absuelva lo solicitado dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, el cual no lo realizó dentro del plazo otorgado;



Que, de acuerdo a lo evaluado, mediante el citado Informe N° 522-2021-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, opina que según los hechos y documentos verificados, no corresponde a la verdad de los hechos, por el cual resultaría procedente declarar la Nulidad de Oficio, del acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-REGION CALLAO ( Tercera Convocatoria) "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Preinversión a nivel de Perfil de Proyecto Inversión Mejoramiento de Servicios Ecosistémicos en el área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", adjudicada al postor CROS PERU CONTRATISTA S.A.C, el pasado 05 de abril del 2021, por la causal de contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, el postor CROS PERU CONTRATISTA S.A.C, presentó documentación falsa vulnerando el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro;



Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de Contrataciones del Estado;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derechos privados que le sean aplicables (...);"



Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...);"

Que, de acuerdo al inciso 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación con los Principios del Procedimiento Administrativo, el cual señala que " Principio de Presunción de Veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";



Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala que "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya signado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento". Adicionalmente, la Entidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 2021 Fecha: 14 MAYO 2021

comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Publico para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que " El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca , declara nulos los actos expedido, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en ese sentido el numeral 44.2 del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del acto de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019-Region Callao ( Tercera Convocatoria) del " Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Preinversión a nivel de perfil de Proyecto de Inversión Mejoramiento de Servicios Ecosistémicos en el área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, adjudicada al postor CROS PERU CONTRATISTA S.A.C, por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer dicho Procedimiento de Selección hasta la Etapa de la Buena Pro, de conformidad a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y proceder con las acciones que correspondan, a fin se ponga de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos expuestos, para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, con todos sus actuados a la Procuraduría Publica Regional para el inicio de las acciones civiles/o penales que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR